

N/Ref. Expte. EAE 59/21  
S/Ref. Expte. EAE PHDS y PGRI  
DGSPyA/SGEVSSA/SA  
HV/LF/BR/GN/cv

## **INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN HIDROLÓGICO Y DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (PROVINCIA DE ALICANTE)**

---

En referencia a la documentación remitida por el Ministerio para la Transición Ecológica por el que comunica a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que la Dirección General del Agua ha iniciado el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio ambiental estratégico conjunto" de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, desde Sanidad Ambiental se informa lo siguiente a la vista del Estudio Ambiental Estratégico de fecha junio 2021 junto con el resto de documentación complementaria.

Los Planes Hidrológicos que han de elaborarse para cada una de las demarcaciones hidrográficas de nuestro territorio persiguen objetivos específicos para conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de aguas, y el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Así mismo, paralelamente al proceso de revisión de los Planes Hidrológicos se elabora la revisión de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. La coordinación entre ambos planes es un elemento imprescindible, y ha de servir para aprovechar las sinergias existentes y minimizar las posibles afecciones negativas.

La demarcación hidrográfica del Segura se localiza en el sureste de la Península Ibérica y ocupa una superficie aproximada de 20.234 km<sup>2</sup>, cuyos territorios se encuentran repartidos entre cuatro comunidades autónomas españolas, Región de Murcia, Andalucía (provincias de Jaén, Granada y Almería), Castilla-La Mancha (provincia de Albacete) y Comunitat Valenciana (provincia de Alicante), con una superficie esta última de 1.299 km<sup>2</sup>, la cual es objeto de este informe.

Según consta en el expediente, a la hora de priorizar medidas y alternativas, se tiene en cuenta el balance entre el coste y el beneficio, y el coste y su eficacia de modo que se consideren criterios tanto económicos, como ambientales y sociales, basados en el cumplimiento, en primer lugar, de las obligaciones que corresponde atender en virtud de Directivas comunitarias sobre protección de las aguas sobre las que corresponde aplicar medidas básicas de obligado cumplimiento e improrrogables.

Vista la documentación aportada y ante la posibilidad de contaminación por diversas fuentes, entre ellas productos fitosanitarios y plaguicidas, y teniendo en cuenta las diversas alternativas planteadas, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Según consta en la memoria, en la DHS el problema del exceso de nitratos en aguas superficiales y subterráneas está principalmente vinculado a la actividad agrícola por el uso excesivo de fertilizantes nitrogenados. Si bien, el Proyecto del Plan incluye en su normativa, el establecimiento de umbrales para la presencia de nitratos con el fin de cumplir los objetivos ambientales de las masas de agua en riesgo, deberá considerarse lo establecido en el *Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*, para el cumplimiento de lo especificado en su Anexo I, Parámetros y valores paramétricos, y con el *Decreto 58/2006, del Consell, por el que desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003*.

En este aspecto, desde la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se realiza la vigilancia de la presencia de nitratos en zonas de abastecimiento, ya que la contaminación por nitratos es el problema de calidad del agua más relevante de la Comunitat Valenciana.

2. La presencia de fitosanitarios en las aguas se tiene en cuenta en el tema importante 3 de "Contaminación difusa por nitratos y otros". Para su control, el Plan prevé actuaciones entre las que se incluyen las limitaciones al uso de fertilizantes, el fomento de la fertirrigación, la fijación dosis máximas de abonado por tipo de cultivo y zona y se adoptan medidas de control y vigilancia adicionales y códigos de buenas prácticas para el uso de plaguicidas y fertilizantes. En este aspecto, el *Plan de Acción Nacional para el uso sostenible de fitosanitarios* establece controles sanitarios con el fin de minimizar el riesgo de que las aguas no conformes sean consumidas por la población. También señala la conveniencia de sustituir el uso de sustancias especialmente preocupantes para dejar paso a otros productos o prácticas que reduzcan o eliminen los riesgos para la salud.

Además, el *IV Plan de Salud de la Comunitat Valenciana* indica que muchos de estos plaguicidas presentan propiedades toxicológicas similares en un órgano o sistema específico. Por tanto, además de evaluar la presencia de cada compuesto respecto de su valor límite, también es necesario valorar la **exposición acumulada** a grupos de residuos de plaguicidas que comparten efectos similares sobre el organismo humano (organofosforados, carbamatos y piretrinas). Por otra parte, el mismo Plan advierte que, en las zonas vulnerables con acuíferos contaminados por nitratos y herbicidas, se debe disminuir el uso de biocidas o fitosanitarios de síntesis.

En lo referente a la protección de las captaciones, deberá considerarse lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En su artículo 33, Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano, se establece que se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 33/2011, General de Salud Pública, que determina que *“las administraciones públicas deberán someter a evaluación del impacto en salud las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en salud”*, se sugiere que con el desarrollo de los Planes se considere el impacto en salud y la protección de la salud humana con la finalidad de conseguir repercusiones positivas sobre la salud y el bienestar de la población, y sobre la reducción de las desigualdades sociales en salud, en consonancia con lo previsto en el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana (2016-2020), que entre sus principios incluye la *“Salud en todas las políticas”*, que implica que la salud está influenciada por las condiciones sociales y medioambientales en las que transcurre la vida de las personas.

València, a fecha de firma electrónica

EL TÉCNICO SUPERIOR DE SANIDAD AMBIENTAL

